

RESOLUCIÓN No. 01554

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.268, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694 del 12 de febrero de 2003, mediante el radicado No. **2010ER23156 del 30 de abril de 2010**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 14 de abril de 2010.

RESOLUCIÓN No. 01554

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50S-40128028 del 26 de marzo de 2010.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1
18. Copia Licencia de Construcción LC 011806.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 740256/327341 del 19 de abril de 2010, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS OCHOCIENTOS PESOS (\$ 266.800.00) y No. 507988 del 27 de marzo de 2015, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.408.466.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, propiedad de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, representada legalmente por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 3527 del 21 de mayo de 2010**, presentado por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.268, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694,

RESOLUCIÓN No. 01554

para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 12 de Octubre de 2010, a la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.268, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, quedando ejecutoriado el 13 de octubre de 2010.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 09 de Abril de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 09 de agosto de 2013, a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, predio ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2010ER23156 del 30 de abril de 2010, 2013ER018279 del 19 de febrero de 2013, 2013ER105600 del 20 de agosto de 2013 y 2013ER169184 del 11 de diciembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03550 del 29 de abril de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2294 del 27 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de agosto de 2013, a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, predio ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2010ER23156 del 30 de abril de 2010, 2013ER018279 del 19 de febrero de 2013, 2013ER105600 del 20 de agosto de 2013 y 2013ER169184 del 11 de diciembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03550 del 29 de abril de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 01554

RADICADO 2010ER23156 del 30/04/10 (Se encuentra en el expediente SDA-05-2010-882)

Información Remitida

Texaco Santa María S. en C.S remite documentos para el trámite de permiso de vertimientos.

Observaciones

El monitoreo de marzo del 2010, enviado con el radicado **2010ER23156**, fue evaluado técnicamente en el concepto técnico No. 15527 del 02/11/11 dando un concepto de cumplimiento frente a la Resolución 3957 del 2009.

De la consulta de los antecedentes se establece que el radicado **2010ER23156** fue acogido jurídicamente y se emitido Auto de inicio No. 3527 del 21/05/2010, sin embargo en el concepto técnico 15527 del 2011 se mencionan que tanto el Decreto 1594 de 1984 como la Resolución 3957 del 2009 fueron derogados parcialmente por el Decreto 3930 del 2010 donde se exceptúan de permiso de vertimientos a los usuarios que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, pero de acuerdo al Concepto Jurídico 199 del 16/12/2011 se entiende que la Secretaría Distrital de Ambiente debe proceder a solicitar permiso de vertimientos a las descargas de interés sanitario realizadas al alcantarillado público; por esta razón se realiza a continuación la evaluación técnica de la información enviada por Texaco Santa María S. en C.S

La verificación de la información presentada referente al permiso de vertimiento se realiza con base en el artículo 42 del Decreto 3930/10, requisitos del permiso de vertimientos.

- DECRETO 3930/10**

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Texaco Representaciones Santa María S. en C.S. Mediante el Radicado No. 2010ER23156 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante; también envía una copia de Cámara de Comercio con fecha 14 de abril del 2010 con razón Social Representaciones Santa María S en CS Nit 830076635-4 donde se certifica que la sociedad tiene matriculado el establecimiento: Estación de Servicio Texaco Santa María de la Boyacá.	Si
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica	No aplica
3. Certificado de existencia y	El establecimiento mediante Radicado No. 2010ER23156 presentan Cámara	Si



RESOLUCIÓN No. 01554

<i>representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>de Comercio con fecha 14 de abril del 2010 con razón Social Representaciones Santa María S en CS Nit 830076635-4 donde se certifica que la sociedad tiene matriculado el establecimiento: Estación de Servicio Texaco Santa María de la Boyacá.</i>	
4. <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</i>	<i>No aplica, en el radicado 2010ER23156 remiten Certificado de Tradición y Libertad donde aparece Representaciones Santa María como titular de dominio.</i>	<i>No aplica</i>
5. <i>Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El establecimiento mediante los Radicados No. 2010ER23156 presenta esta información remitiendo Certificado de Tradición y Libertad con Chip AAA0023NTZE dirección KR 17 69B 69 SUR donde aparece Representaciones Santa María como titular de dominio.</i>	<i>Si</i>
6. <i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Texaco Representaciones Santa María S. en C.S. Mediante el Radicado No. 2010ER23156 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Si</i>
7. <i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER23156 presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica Costo del proyecto por un valor de \$44.470.000.</i>	<i>Si</i>
8. <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>El establecimiento mediante Radicado No. 2010ER23156 presenta Facturas de Acueducto y alcantarillado y en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que se abastecen del Acueducto.</i>	<i>Si</i>
9. <i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>Texaco - Representaciones Santa María S. en C.S. Mediante el Radicado No. 2010ER23156 se presentan las actividades que generan el vertimiento en la estación de servicio incluyendo el lavado de autos.</i>	<i>Si</i>
10. <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y</i>	<i>En el radicado 2010ER23156 se presentan las coordenadas del punto de vertimiento y presenta planos con</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 01554

<i>localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>fecha mayo 1996</i>	
<i>11.Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>El establecimiento mediante radicado 2010ER23156 presenta Facturas de Acueducto y alcantarillado y en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que la fuente receptora es el alcantarillado.</i>	<i>Si</i>
<i>12.Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>El establecimiento mediante el Radicado No. 2010ER23156 se establece el caudal en la caracterización realizada en marzo del 2010. En el formulario establece que el caudal promedio es de 0.05 l/s</i>	<i>Si</i>
<i>13.Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>El establecimiento mediante Radicado No. 2010ER23156 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican la frecuencia de la descarga como 24 días por mes.</i>	<i>Si</i>
<i>14.Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	<i>El establecimiento mediante Radicado No. 2010ER23156 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que el tiempo de la descarga es de 4,8 horas por día.</i>	<i>Si</i>
<i>15.Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>El establecimiento mediante Radicado No. 2010ER23156 en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican el tipo de flujo de la descarga indicando que es continuo</i>	<i>Si</i>
<i>16.Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Texaco - Representaciones Santa María S. en C.S. Mediante el Radicado No. 2010ER23156 presenta la caracterización de aguas residuales correspondiente al año 2010, la cual se evaluó en el concepto técnico 15527 del 02/11/2011 con concepto de cumplimiento.</i> <i>Por otra parte, mediante radicado 2013ER169184 del 11/12/2013 presentó caracterización del agua residual no domestica generada en la actividad la cual cumple con los valores de referencia. Dentro del informe enviado no se incluye el resultado de</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 01554

	<p><i>tensoactivos y como incluye la actividad de lavado de vehículos este parámetro se debe incluir.</i></p> <p><i>Dentro de las obligaciones del permiso de vertimientos se contemplara la inclusión del parámetro tensoactivos en la caracterización anual de vertimientos.</i></p>	
<p><i>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i></p>	<p><i>En el expediente DM-05-98-261 se evidencia esta información en el radicado 2004ER6988. Este sistema está compuesto por unidades de tratamiento preliminar: tanque sedimentador y trampa de grasas, se enviaron planos con las respectivas dimensiones, también se describen los cálculos que determinan las dimensiones de la trampa de grasas y sedimentador.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i></p>	<p><i>El uso del suelo para el predio ubicado en la KR 17 69B 69 SUR es residencial, información tomada del SINUPOT, y en el expediente DM 05 -98-261 se encontró resolución 1981 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital por la cual se expide licencia de urbanización para el predio denominado Santa María localizado el AV Boyacá(Kr17) 69C - 35 sur.</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.</i></p>	<p><i>Texaco - Representaciones Santa María S. en C.S. Mediante el Radicado No. 2010ER23156 presenta Recibo No. 740256 de Dirección Distrital de Tesorería</i></p>	<p><i>Si</i></p>
<p><i>20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i></p>	<p><i>El establecimiento presenta el formulario del permiso de vertimientos debidamente diligenciado</i></p>	<p><i>Si</i></p>

Después de evaluar la información enviada se concluye que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento EDS TEXACO SANTA MARIA por un término de 5 años.

RESOLUCIÓN No. 01554

Radicado 2013ER169184 del 11/12/2013
Información Remitida
<i>Representaciones Santa María S. en S.A.S. envía informe de laboratorio 4568-13-RSM caracterización fisicoquímica del agua residual industrial de la EDS TEXACO SANTA MARIA</i>
Observaciones
<i>La caracterización de los vertimientos líquidos lo realizó ANTEK S.A. con Resolución de extensión de acreditación No. 0463 del 9 de abril 2013. Se realizó un muestreo compuesto el día 13 de Junio de 2013, se determinaron en campo los parámetros de pH, temperatura, SS y caudal. En el informe de caracterización describen el horario de muestreo y se presentan los resultados de los parámetros monitoreados, envían copia de cadena de custodia. No envían resultado de tensoactivos y como incluye la actividad de lavado de vehículos este parámetro se debe incluir.</i>

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Mediante radicado 2013ER062362 informa que se realizara el 13/06/2013
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	13/06/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.
	Horario del muestreo	8:30 a.m. a 04:00 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual industrial
	Tipo de descarga	continuo ³
	Tiempo de descarga (h/día)	4,8 horas día ³
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	24 días/ mes ³

RESOLUCIÓN No. 01554

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	N.A.
	Tramo	N.A.
	Cuenca	N.A.
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,034

³ información tomada del radicado 2010ER23156

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,22	20	SI

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L O ₂	19	800	SI
DQO	mg/L O ₂	35	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/L	6,08	100	SI
pH	Unidades	7.42	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L -h	0,3	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	53	600	SI
Temperatura	°C	20,1	<30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/L LAS	N.R	10	---
Plomo	mg/L	<0,05	0,1	SI
Fenoles	mg/L	0,099	0,2	SI

N.R: No Reporta

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	0,54
--	------

(...)

RESOLUCIÓN No. 01554

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica al sistema de alcantarillado está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario Estacion de servicio Texaco Santa María, genera vertimientos por el lavado de vehículos y por el proceso de escorrentia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El establecimiento Estación de servicio Texaco Santa María cuenta con registro de vertimientos otorgado mediante consecutivo 00432 del 20 de febrero del 2012.</p> <p>Por otra parte el establecimiento genera vertimientos de interés sanitario como se indicó en el ítem 4.1.1 del presente Concepto Técnico y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. A la fecha la Estación de servicio Texaco Santa María presentó documentación mediante radicado 2010ER23156 del 30/04/10 y mediante auto 3527 del 2010 se inicia un trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos, sin embargo en el concepto técnico 15527 del 2011 se mencionan que tanto el Decreto 1594 de 1984 como la Resolución 3957 del 2009 fueron derogados parcialmente por el Decreto 3930 del 2010 donde se exceptúan de permiso de vertimientos a los usuarios que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, pero de acuerdo al Concepto Jurídico 199 del 16/12/2011 se entiende que la Secretaría Distrital de Ambiente debe proceder a solicitar permiso de vertimientos a las descargas de interés sanitario realizadas al alcantarillado público; por esta razón la información presentada mediante radicado 2010ER23156 fue evaluada en el presente concepto técnico en el numeral 4.1.2, y de acuerdo a las observaciones realizadas en campo <u>se concluye que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento Estación de servicio Texaco Santa María, por un término de cinco (5) años.</u></p> <p>Adicional el Establecimiento dio cumplimiento a la Resolución 1800 del 19/03/09 y al requerimiento 2012EE024639 del 20/02/12 como se determinó en el numeral 4.1.4 del presente concepto.</p>	

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTION JURIDICA

El presente concepto requiere análisis jurídico con el fin que:

- Se solicita al grupo de apoyo jurídico tomar las acciones pertinentes con respecto al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto 1430 del 2009, Auto 1431 del 2009 y Resolución 1800 del 2009 por el cual se decretaron pruebas y se realizaron requerimientos los cuales se evaluó su cumplimiento en el concepto técnico 15527 del 2011, encontrándose que no dio total

RESOLUCIÓN No. 01554

cumplimiento a lo establecido. Adicional en el presente concepto técnico se evaluó el cumplimiento de la Resolución 1800 del 2009 por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en una amonestación escrita, encontrándose que no se le ha dado cumplimiento en materia de residuos peligrosos ni de almacenamiento y distribución de combustibles. A la fecha no se encontró pronunciamiento jurídico.

(...)

- *Se solicita realizar las acciones pertinentes con respecto a los expedientes DM-05-98-261 y DM-05-10-882 ya que pertenecen al mismo establecimiento.*

- **Permiso de Vertimientos:** *Por otra parte se Informa que desde el área técnica se dio viabilidad para otorgar permiso de vertimientos a la empresa Representaciones Santa María S.A.S., para el establecimiento ESTACION DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA, para el punto de descarga al alcantarillado de la Avenida Boyacá. El permiso lleva implícito las obligaciones establecidas a continuación:*
 - *Presentar anualmente, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo compuesto por 8 horas, con las siguientes características:
Los análisis a efectuar son:
In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.
En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, Plomo, SST*
 - *La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
 - *Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.*
 - *Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.*
 - *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
 - *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias*
 - *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

RESOLUCIÓN No. 01554

(...)

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 01554

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que con lo anterior cabe aclarar que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, por tal razón el procedimiento se regirá por la norma actualmente vigente.

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

RESOLUCIÓN No. 01554

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único

RESOLUCIÓN No. 01554

Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2294 del 27 de julio de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03550 del 29 de abril de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4,

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01554

propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través del Radicado **2010ER23156 del 30 de abril de 2010**, razón por la cual, el Permiso de Vertimiento fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 03550 del 29 de abril de 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, para el predio ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 03550 del 29 de abril de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

RESOLUCIÓN No. 01554

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la empresa **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01554

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, ubicado en la Carrera 17 No. 69 B – 69 Sur (Nomenclatura Actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, para los siguientes puntos de descarga identificados con las siguientes coordenadas: **X: 93397,41** y **Y: 94807,39** (Origen Sinupot).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 01554

comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, la primera caracterización deberá presentarse treinta (30) días posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso y seguir realizándola en el mismo mes anualmente, el cual se debe efectuar mediante muestreo compuesto por 8 horas, con las siguientes características:

Los análisis a efectuar son:

In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.

En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM, Plomo, SST

- La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: actividades que originan el vertimiento, coordenadas del punto de muestreo, fecha de análisis y de muestro y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, informar los límites de detección de las metodologías utilizadas para la determinación de cada parámetro, conclusiones y recomendaciones.
- Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.
- El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma de calidad en materia de vertimientos vigente. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones

RESOLUCIÓN No. 01554

previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **REPRESENTACIONES SANTA MARIA S EN C S**, identificada con NIT. 830.076.635 – 4, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO SANTA MARIA DE LA BOYACA**, identificada con Matricula No. 01245694, a través de su Representante Legal, la señora **YOLANDA ARDILA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.268, o quien haga sus veces, en la Carrera 17 No. 69B – 69 Sur de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto: Vertimientos
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: Puente Aranda
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:



RESOLUCIÓN No. 01554

Karen Milena Mayorca Hernandez C.C: 1032431602 T.P: 216251 CSdeJ CPS: CONTRATO FECHA 29/07/2015
781 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO FECHA 8/09/2015
109 DE 2015 EJECUCION:

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 16/09/2015
954 DE 2015 EJECUCION:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA 10/09/2015
EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 18/09/2015
EJECUCION: